

CONSTANCIA DE SECRETARIA. 13-05-2021. -Informo al señor Juez lo siguiente:
La parte demandada se notificó guardó silencio. Pasa para seguir adelante con
la ejecución.

18/3/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

**Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00276 JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE MANIZALES**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 18/03/2021 8:20 AM

Para: alexalondon33@hotmail.com <alexalondon33@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (55 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00276 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alexalondon33@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00276 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

A DESPACHO.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 633

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEONIDAS LONDOÑO GRANADA
DEMANDADA: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA
RADICADO : 170014003002-2020-00276-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en la LETRA DE CAMBIO aportada con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 26 de agosto de 2020, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada quedó debidamente notificada. Es decir, recibiendo la demanda y mandamiento de pago, sin que dentro del término legal (art. 442 del C.G.P.), procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA y a favor de LEONIDAS LONDOÑO GRANADA, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$2' 100.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA para que represente a la parte demandante en estas diligencias. Se le remitirá el expediente digital.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió la carpeta "170014003002-2020-00276-00" contigo.

Luis Fernando Gutierrez Giraldo <lgutierg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 12:17

Para: gilcazu@gmail.com <gilcazu@gmail.com>



Luis Fernando Gutierrez Giraldo compartió una carpeta contigo

EXPEDIENTE DIGITAL - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

FAVOR CONSERVAR EL VÍNCULO ENVIADO HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, ALLÍ PODRÁ TENER ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL, DESDE CUALQUIER LUGAR Y A CUALQUIER HORA QUE LO CONSULTE.

 170014003002-2020-00276-00

 Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-CN-F75</p>	 <p>Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA</p>
	<p>FORMATO: Devolución por correo electrónico</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

DECRETO 806

Manizales 25 De Marzo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220200027600

DEMANDANTE: LEONIDAS LONDOÑO GRANADA

DEMANDADO(A): LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA: alexalondon33@hotmail.com. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

NOTIFICACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00276 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 18/03/2021 8:19 AM

Para: alexalondon33@hotmail.com <alexalondon33@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

03. 2020-276 ESCRITO DEMANDA Y ANEXOS.pdf; 04. 170014003002-2020-00276-00 LIBRA MAND. LETRA.pdf;

Manizales, 18 de marzo de 2021

Señora

LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA

alexalondon33@hotmail.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200027600**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220200027600
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONIDAS LONDOÑO GRANADA
DEMANDADO:	LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	26 DE AGOSTO DE 2020
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 21

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marin Cardona

Entregado: NOTIFICACIÒN DEMANDA RAD. 2020-00276 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 18/03/2021 8:20 AM

Para: alexalondon33@hotmail.com <alexalondon33@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

NOTIFICACIÒN DEMANDA RAD. 2020-00276 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alexalondon33@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÒN DEMANDA RAD. 2020-00276 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 04 de Mayo del 2021

HORA: 4:52:08 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GILBERTO ELIAS CASTRILLON ZULUAGA**, con el radicado; 202000276, correo electrónico registrado; gilcazu@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

MEMORIALNOTIFICACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210504165209-RJC-18531

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA
ABOGADO TITULADO
U. DE M.**



Medellín, 4 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONIDAS LONDOÑO GRANADA
DEMANDADA: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA
RADICADO: 2020-00276

Comendidamente, y conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, solicito se me notifique del proceso de la referencia, en calidad de apoderado de la parte demandante, así mismo se me efectúe el traslado correspondiente, con la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto acceso al expediente electrónico.

Del señor Juez, Atentamente,

GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA

C.C 71.684.037 de Medellín

T.P. 157.286 del C.S.J.



Itagüí, 22 de abril de 2021

Señores
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

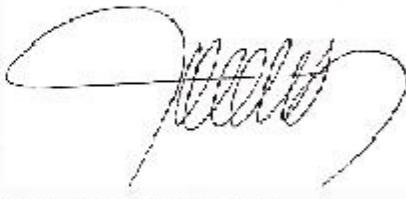
REFERENCIA: PODER
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONIDAS LONDOÑO GRANADA
DEMANDADA: LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA
RADICADO: 2020-00276

LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado GILBERTO ELIAS CASTRILLON ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.684.037 de Medellín y T.P. 157.286 del C.S de la J., email: gilcazu@gmail.com para que represente mis intereses en el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades que la ley previene para los apoderados judiciales, recibir, renunciar, sustituir, transigir e inclusive conciliar, además de todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las demás asignadas al mandato judicial.

Atentamente,


LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO
C.C. No. 30.405.561


GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA
C.C. 71.684.037 de Medellín
T.P. N° 157.286 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DE ITAGUÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

La NOTARÍA PRIMERA certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante esta Notaría por:

LONDONO LOAIZA LILIAN ALEXANDRA
con C.C. No. 32405541

Fecha: 27/04/2022 a las 08:43:39 a.m.
ID: 20220402200209

LUZ STELLA JIMÉNEZ MELÉNDEZ
NOTARIA PRIMERA (S) DEL CÍRCULO DE ITAGUÁ



www.itaguanotaria.com



LILIAN ALEXANDRA LOAIZA LONDOÑO
C.C. 32405541

LUZ STELLA JIMÉNEZ MELÉNDEZ
C.C. 32405541